





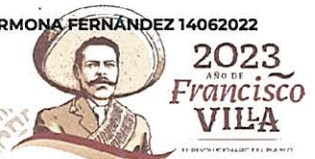
Ciudad de México, a 22 de febrero de 2023

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
VERSIÓN PÚBLICA**

"CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TESTIGO SOCIAL QUE ATESTIGUARÁ EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA PARA LA RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" (FONDO) IDENTIFICADO CON EL NÚMERO LA-006G1C003-E25-2022 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONDO, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO Y, POR OTRA PARTE ROBERTO BENJAMÍN CARMONA FERNÁNDEZ, EL "TESTIGO SOCIAL", DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2022".
TIPO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA: CONFIDENCIAL. **CONTENIDO DEL DOCUMENTO:** CONSTA DE VEINTE (20) PÁGINAS.

Relación de documentos clasificados parcialmente para la elaboración de versiones públicas:			
Descripción	Paginas en que obra información clasificada	Información Clasificada	Fundamento y motivación
Contrato abierto para la prestación del servicio de Testigo Social	3,4,7,10,18,19	Se testa contenido parcial en varias líneas, por contener información confidencial, datos personales tales como: RFC, nacionalidad, domicilio particular, clabe interbancaria, institución bancaria, correo electrónico, números de serie y certificados de firmas electrónicas.*	<ul style="list-style-type: none"> Art. 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en correlación con el Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En el marco teórico de los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, y sobre los cuales el sujeto obligado solo puede permitir su acceso, previo consentimiento de su titular, a excepción de los supuestos establecidos en el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP. Los datos personales e información de particulares objeto de clasificación son obtenidos a partir de la obligación que resulta del Acuerdo 97/2020 "ACUERDO por el que se incorpora como un módulo de CompraNet la aplicación denominada Formalización de Instrumentos Jurídicos y se emiten las Disposiciones de carácter general que regulan su funcionamiento", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de septiembre de 2020, así como en el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", publicado en el DOF el 2 de junio de 2022, en relación con el Modelo de Contrato que debe utilizarse para las contrataciones públicas que se regulen por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el cual es aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado a través de CompraNet.* Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.
Nombre del área que clasifica:			Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados
Nombre y firma del Titular del área:			 Diego Flores Sánchez Director
Nombre y firma de quien clasifica:			 Ana Belén Díaz Esquivel Gerente de Verificación y Mesa de Control Fiduciaria
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en el cual se aprobó la versión pública.			Quinta Sesión Extraordinaria de 2022, celebrada el 22 de julio de 2022 *Se actualiza la información contenida en las secciones "Información Clasificada" y "Fundamento y Motivación", conforme a lo aprobado por el Comité de Transparencia en la Primera y Segunda Sesión Ordinaria de 2023, celebradas el 18 de enero y el 22 de febrero de 2023 respectivamente.

141. FID 1936 TESTIGO SOCIAL ROBERTO BENJAMÍN CARMONA FERNÁNDEZ 14062022



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TESTIGO SOCIAL QUE ATESTIGUARÁ EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA PARA LA RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" (FONDO) IDENTIFICADO CON EL NÚMERO LA-006G1C003-E25-2022 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONDO , EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO Y, POR OTRA PARTE ROBERTO BENJAMIN CARMONA FERNANDEZ , EN LO SUCESIVO EL "TESTIGO SOCIAL", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("**DOF**") el "*Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura*" ("**DECRETO**"), reformado, adicionado y modificado mediante decretos de fechas 8 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, el cual establece que el FONDO será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones; transportes; agua; medio ambiente; energía; urbana, y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

En cumplimiento al DECRETO, con fecha 6 de mayo de 2008, se celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a efecto de transformarlo en el FONDO, entre cuyas actividades se encuentra la de celebrar las contrataciones relacionadas con la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los bienes y servicios, de conformidad con los términos de las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos respectivos y lo previsto por el propio fideicomiso, previa autorización de su Comité Técnico.

II. El 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, a través de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente denominada Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo indistintamente la "**SICT**"), otorgó un título de concesión a favor del FONDO, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes descritos en su Anexo 1, el cual ha sido objeto de siete modificaciones y ocho adendas.

III. Con fecha 15 de febrero de 2021, el Gobierno Federal, a través de la SICT, otorgó un título de concesión a favor del FONDO, para construir las obras descritas en su Anexo 1 y para operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes que se indican en su Anexo 2, el cual ha sido objeto de una modificación de fecha 10 de junio de 2021, en lo sucesivo y de manera conjunta a los Títulos de Concesión referenciados en los Antecedentes II y III se les denominarán de manera conjunta como los "**TÍTULOS DE CONCESIÓN**".

Para efectos del presente Contrato, a los caminos y puentes señalados en los títulos de concesión antes referidos se les denominará como la **"RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES CONCESIONADOS"**.

IV. Que para dar cumplimiento a lo señalado en las Condiciones Cuadragésima Segunda y Vigésima Octava de los TÍTULOS DE CONCESIÓN otorgados en favor del FONDO prevén la obligación de contar con la póliza de seguro de obra civil terminada para la RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES CONCESIONADOS, en operación, con cobertura a todo riesgo, para que, en caso de resultar dañados como consecuencia de un evento súbito e imprevisto amparado bajo la cobertura de la póliza de seguro, se reestablezcan a su estado original. En virtud de lo anterior, la póliza de seguro de obra civil terminada se contrata anualmente, manteniéndose vigente en todo tiempo durante el plazo de la concesión.

V. Mediante Acuerdo N° CT/4°ORD/30-NOVIEMBRE-2021/VII-A, el Comité Técnico en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2021 autorizó el Presupuesto de Operación para el ejercicio 2022, el cual contempla dentro del apartado "B Presupuesto a ejercer directamente por el Fiduciario", numeral v del presupuesto que requirió autorización, el monto para la contratación de la póliza de Seguro de Obra Civil Terminada para el periodo 2022-2023. El importe autorizado para este concepto es superior a 5'000,000 de Unidades de Medida de Actualización (UMA), por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**"LAASSP"**), razón por la cual se hace necesaria la contratación de un "Testigo Social".

VI. Con fecha 18 de abril de 2022, mediante oficio número DGAf/DGROBC/151000/037/2022, el FIDUCIARIO, a través de la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados, adscrita a la Dirección General Adjunta Fiduciaria de BANOBRAS, solicitó al Titular de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas y Presidente del Comité de Testigos Sociales de la Secretaría de la Función Pública (**"SFP"**), la designación de un testigo social para atestiguar el procedimiento de contratación mediante Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-006G1C003-E25-2022** de la PÓLIZA DE SEGURO OCT, en lo sucesivo el **"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN"**, lo anterior de conformidad con lo señalado en el antecedente inmediato anterior.

VII. Con fecha 06 de mayo de 2022, mediante oficio número UACP/DPFCP/087/2022, la SFP, a través de la Dirección de Políticas de Fiscalización de Contrataciones Públicas, adscrita a la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Fiscalización y Combate a la Corrupción, informó al FIDUCIARIO la designación del TESTIGO SOCIAL para atestiguar el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. (**Anexo 1**)

VIII. Mediante Acuerdo N° CT/2°ORD/7-JUNIO-2022/VI, el Comité Técnico del FONDO, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 7 de junio de 2022 autorizó modificar el acuerdo CT/4°ORD/30-NOVIEMBRE-2021/VII-A, para que se incluyera un presupuesto adicional al ya asignado, para llevar a cabo la contratación del Testigo Social que atestiguará el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, lo anterior tuvo sustento en la designación hecha por la SFP y el tabulador presentado por el TESTIGO SOCIAL.

IX. Mediante Acuerdo N° CAAS/BANOBRAS/EXTRAORD/10/06/2022.3, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de BANOBRAS en la Sesión Extraordinaria de fecha 10 de junio de 2022 resolvió procedente la excepción a la Licitación Pública para

llevar a cabo la presente contratación del servicio de testigo social para el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

DECLARACIONES

1. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

1.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito de la Administración Pública Federal y participa como FIDUCIARIO en el FONDO legalmente constituida, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

1.2. Conforme a lo dispuesto por en el apartado VII.1. "Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados", numerales 9. y 13., del Manual General de Organización de BANOBRAS, el Lic. DIEGO FLORES SÁNCHEZ , en su carácter de DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS , con R.F.C [REDACTED], es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato y acredita su personalidad mediante escritura pública número 137,822 de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil 80259*, de fecha 25 de julio de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el apartado III.2.1. 151100 "Gerencia de Verificación y Mesa de Control Fiduciaria", numerales 16 y 18, del Manual de Organización Específico Dirección General Adjunta Fiduciaria, suscribe el presente instrumento la L.C. ANA BELEN DIAZ ESQUIVEL , en su carácter de GERENTE DE VERIFICACIÓN Y MESA DE CONTROL FIDUCIARIO , con R.F.C [REDACTED], facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Contrato y, por lo tanto, la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el mismo, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 84 del RLAASSP, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor facultado para ello, dirigido al TESTIGO SOCIAL para los efectos del presente Contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 41 FRACCIÓN I , 45 y 47 de la LAASSP y los artículos 65, 66, 67, 68 y 72, fracción II del RLAASSP.

1.5. "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número DGAF/DF/GEFARRF/154400/059/2022 con folio de autorización NO APLICA , de fecha 07 de junio de 2022, emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de BANOBRAS. (Anexo 2).

1.6. Para efectos fiscales y actuando en su carácter de Institución Fiduciaria, en el Fideicomiso número administrativo 1936, Fondo Nacional de Infraestructura, las Autoridades Hacendarias le han asignado al FONDO el R.F.C. FNI970829JR9

1.7. Tiene establecido su domicilio el ubicado en Avenida Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C, Piso 10, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219, en la Ciudad de México, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

2. Declara el TESTIGO SOCIAL que:

2.1. Es una persona FÍSICA en pleno goce y ejercicio de sus derechos, de nacionalidad [REDACTED] mayor de edad, de profesiones Licenciado en Derecho, con Cédula Profesional número 9887533, e Ingeniero Civil, con Cédula Profesional número 1054833, de nombre ROBERTO BENJAMIN CARMONA FERNANDEZ, que a la fecha de suscripción del presente instrumento se encuentra incorporado al Registro de Testigos Sociales de la SFP con el número PF037, quien en términos del Antecedente VII. fue designado para prestar los SERVICIOS

2.2. A la fecha de suscripción del presente instrumento, conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la normativa legal aplicable vigente, aceptando someterse a la misma sin reserva alguna.

2.3. Bajo protesta de decir verdad, a la fecha de suscripción del presente instrumento, no se encuentra impedido por autoridad judicial o administrativa para celebrar los actos relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente Contrato. Asimismo, que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en los artículos 50 y 60 de la LAASSP ni en el establecido en la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se notificó al Órgano Interno de Control de BANOBRAS.

2.4. Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por el FIDUCIARIO en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato y sus Anexos.

2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes clave: [REDACTED]

2.6. Previo a la firma del presente instrumento, autorizó al Servicio de Administración Tributaria para hacer público el resultado de su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y la misma fue consultada de manera directa por el FIDUCIARIO, en los términos de lo dispuesto en la Regla 2.1.29 "Procedimiento que debe observarse para contrataciones con cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos federales" de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada el 27 de diciembre de 2021, en el Diario Oficial de la Federación. El resultado de la consulta practicada el 14 de junio de 2022, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales fue "Opinión Positiva *Información a la fecha de la consulta".]

2.7. Para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio fiscal el ubicado en [REDACTED]

3. Declaran LAS PARTES, que:

3.1. Previo a la celebración de este Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones y han realizado todos los avisos que, en términos de la LAASSP y el RLAASSP, y demás disposiciones legales que les son aplicables, se encuentran obligadas a obtener para la celebración del presente Contrato, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en el mismo; Asimismo, reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente instrumento. Con la suscripción del presente instrumento, no existe dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo. En consecuencia, LAS PARTES comparecen a celebrar el presente instrumento en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El **TESTIGO SOCIAL** acepta y se obliga a prestar el **SERVICIO DE TESTIGO SOCIAL QUE ATESTIGUARÁ EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA PARA LA RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" (FONDO) IDENTIFICADO CON EL NÚMERO LA-006G1C003-E25-2022** en lo sucesivo los "**SERVICIOS**", de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, los Términos de Referencia (**Anexo 3**) y la Cotización de los Servicios, presentada por el **TESTIGO SOCIAL (Anexo 4)**, en los cuales se detallan los alcances, características y especificaciones de los servicios objeto del presente Contrato, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN

El precio unitario se determina de conformidad con el oficio número UNCP/309/BMACP/0721/2014 de fecha 29 de agosto de 2014, emitido en ese entonces por la SFP, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, ahora adscrita a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional asciende a: \$3,656.36 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 36/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos. El monto mínimo del mismo es por la cantidad de \$175,505.28 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 28/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos, originado por 48 (cuarenta y ocho) horas de servicio; y un monto total máximo del mismo por la cantidad de \$438,763.20 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos, originado por 120 (ciento veinte) horas de servicio.

LAS PARTES convienen que el presente instrumento jurídico se celebra bajo la modalidad de precio unitario fijo y en moneda nacional, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo el **TESTIGO SOCIAL** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO DE TESTIGO SOCIAL QUE ATESTIGUARÁ EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA PARA LA RED DE AUTOPISTAS Y PUENTES CONCESIONADOS AL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" (FONDO) IDENTIFICADO CON EL NÚMERO LA-006G1C003-E25-2022**, por lo que **TESTIGO SOCIAL** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago de la contraprestación señalada en la Cláusula SEGUNDA del presente Contrato, se realizará en moneda nacional, en una sola exhibición, bajo la modalidad de precio fijo, por los **SERVICIOS** efectivamente prestados, en la forma siguiente:

a) El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega del informe final referido en el numeral 2.4 ENTREGABLES de los Términos de Referencia (**Anexo 3**) y previa entrega de los demás entregables previstos en el citado numeral, en el domicilio del FIDUCIARIO: en Avenida Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C, Piso 10, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219, en la Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas.

b) La GERENCIA validará los entregables respectivos en un término que no podrá exceder de 3 (tres) días hábiles contados a partir de su recepción.

c) La GERENCIA notificará al TESTIGO SOCIAL, a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determine la omisión o el error en la entrega de los documentos señalados en el inciso precedente, indicando el plazo para que el TESTIGO SOCIAL efectúe de manera correcta y completa la entrega respectiva.

d) Para efectos del plazo previsto en el inciso a) de la presente Cláusula, los días que transcurran entre la fecha en que el FIDUCIARIO notifique al TESTIGO SOCIAL dichas omisiones y errores, y aquella en que éste realice la corrección respectiva, diferirá en igual plazo la fecha para la recepción de la citada documentación a satisfacción del FIDUCIARIO, sin perjuicio de la aplicación de la pena convencional correspondiente, en términos de la Cláusula DÉCIMA NOVENA del presente Contrato.

e) Una vez presentados y validados los entregables referidos en el numeral 2.4 ENTREGABLES de los Términos de Referencia (Anexo 3), el TESTIGO SOCIAL deberá presentar a la GERENCIA el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("CFDI") respectivo, en el domicilio y horarios señalados en el inciso a) de la presente Cláusula, sin imprecisiones numéricas y de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, de lo contrario, la GERENCIA lo notificará por escrito a éste y le devolverá el CFDI correspondiente dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

f) Será responsabilidad del TESTIGO SOCIAL subsanar y presentar nuevamente el CFDI que reúna los requisitos en el menor tiempo posible. El periodo que transcurra entre la notificación al TESTIGO SOCIAL y que éste presente nuevamente el CFDI, sin errores ni deficiencias, no se computará para efectos del plazo previsto en el inciso a) de la presente Cláusula.

g) El FIDUCIARIO se reserva expresamente el derecho de retener el pago por los servicios faltantes o mal prestados, realizados en forma distinta a lo previsto en el presente Contrato, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos.

h) En caso de incumplimiento en los pagos por la prestación de los SERVICIOS a solicitud del TESTIGO SOCIAL, el FIDUCIARIO pagará gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las

cantidades no pagadas y se computaran por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del TESTIGO SOCIAL, en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

i) El pago a que se refiere la presente Cláusula se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria a nombre del TESTIGO SOCIAL con CLABE [REDACTED], del banco [REDACTED]

j) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el TESTIGO SOCIAL, éste deberá reintegrar al FIDUCIARIO las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el inciso inmediato anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FIDUCIARIO, de acuerdo con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

k) El pago de los SERVICIOS quedará condicionado proporcionalmente al pago que el TESTIGO SOCIAL deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En el presente Contrato no resulta aplicable la entrega de Anticipo.

CUARTA. VIGENCIA

LAS PARTES convienen que la vigencia del presente Contrato iniciará a partir 14/06/2022 y hasta el 26/07/2022

concluyendo cuando el TESTIGO SOCIAL entregue el informe final sobre el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, conforme a lo estipulado en el numeral III del punto 2.4 ENTREGABLES de los Términos de Referencia (Anexo 3), sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

LAS PARTES están de acuerdo en que por necesidades del FIDUCIARIO podrán ampliarse los SERVICIOS del presente Contrato, de conformidad con el artículo 52 de la LAASSP, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto establecido en la Cláusula SEGUNDA del presente contrato. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de Convenio Modificatorio al presente Contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles al FIDUCIARIO, se podrá modificar el presente contrato, la fecha o el plazo para la prestación de los SERVICIOS. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no

procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables al FIDUCIARIO, no se requerirá de la solicitud del TESTIGO SOCIAL.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES reconocen que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, penúltimo párrafo de la LAASSP, el TESTIGO SOCIAL está exento de presentar la Garantía de Cumplimiento en el presente Contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL TESTIGO SOCIAL

I. Prestar los SERVICIOS en las fechas y lugares conforme a lo requerido en el presente Contrato y sus anexos.

II. Conducirse de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética;

III. Participar, según corresponda, en los eventos relacionados con el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, tales como:

a) Asistir a reuniones para la revisión de los resultados de la Investigación de Mercado, la suficiencia presupuestaria y conocer los anexos técnicos que se proporcionaran en el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

b) Revisar la convocatoria del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN;

c) Asistir a las juntas de aclaraciones;

d) Asistir al acto de presentación y apertura de proposiciones;

e) Asistir a reuniones durante la evaluación de las proposiciones y revisión del proyecto de fallo;

f) Cerciorarse que el acto de fallo se emita conforme a lo previsto en la Convocatoria y la normativa aplicable.

g) Cerciorarse de la formalización del contrato;

h) Asistir a las reuniones de trabajo relacionadas con el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN a las que sea convocado por el FIDUCIARIO; y,

i) Emitir al final de su participación el testimonio a que se refiere el artículo 68 del RLAASSP, y el numeral 2.4 ENTREGABLES, III, de los Términos de Referencia (Anexo 3).

IV. Proponer de acuerdo con su experiencia y considerando las disposiciones legales o administrativas vigentes, los aspectos que mejoren la igualdad de condiciones entre los licitantes, la calidad de las contrataciones, así como las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia y el combate a la corrupción de las mismas;

V. Presentar informes previos a la SFP, a las dependencias y entidades contratantes y al correspondiente órgano interno de control, cuando detecten irregularidades manifestando sus observaciones y recomendaciones, a efecto de que aquéllas puedan ser corregidas oportunamente;

VI. Atender y responder en forma oportuna y expedita cualquier requerimiento de información que, respecto del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN que atestigua, le sea formulado por la SFP o por el órgano interno de control.

VII. Guardar la debida reserva y confidencialidad en caso de que durante su participación tenga acceso a información clasificada con tal carácter en términos de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás legislación aplicable en la materia; y

Para el debido ejercicio de las funciones, el FIDUCIARIO le proporcionará el análisis de la información obtenida durante la investigación de Mercado que sustente las condiciones y requisitos establecidos para la contratación.

Para el caso en que el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN se declare desierto, el TESTIGO SOCIAL continuará participando en los subsecuentes procedimientos que el FIDUCIARIO determine llevar a cabo para realizar la contratación de los servicios objeto del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

El FIDUCIARIO, a través de la GERENCIA, en concordancia de lo señalado en el numeral 2.2. ACTIVIDADES DEL FIDUCIARIO de los Términos de Referencia (Anexo 3), se obliga a lo siguiente:

I. A partir del inicio de la prestación de los SERVICIOS, mantener informado al TESTIGO SOCIAL de cada reunión, evento o acto que se lleve a cabo relacionado con el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. Para ello, los medios de comunicación entre LAS PARTES podrán ser mediante oficio emitido por la GERENCIA y por escrito por parte del TESTIGO SOCIAL, y/o vía correo electrónico de cualquiera de las partes, a las direcciones electrónicas señaladas en la Cláusula Décima.

II. Proporcionará todas las facilidades para permitir el acceso a toda la documentación y/o eventos que solicite el TESTIGO SOCIAL, quien estará obligado a guardar la debida reserva y confidencialidad según las disposiciones legales aplicables.

III. Recibido del Testimonio del TESTIGO SOCIAL, el FIDUCIARIO deberá publicarlo en su página de Internet dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su recepción y deberá permanecer publicado al menos durante 3 (tres) meses contados a partir de su publicación, lo anterior sin perjuicio de los establecido en el artículo 68 del RLAASSP.

IV. Para el caso previsto en el último párrafo de la Cláusula SÉPTIMA, el FIDUCIARIO deberá informar a la SFP del estado que aguarde el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación de los SERVICIOS será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos en los numerales 2.4 ENTREGABLES, 2.5 LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS y 2.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, de

los Términos de Referencia (**Anexo 3**).

La prestación de los SERVICIOS se realizará en el domicilio señalado en la Declaración 1.7. del Fiduciario.

Los entregables referidos en el presente contrato estarán sujetos a revisión y validación por parte de la GERENCIA, previo a su aceptación.

Los entregables deberán presentarse conforme lo establecido en el numeral 2.4 del **Anexo 3**, sin que procedan prórrogas por tratarse de plazos previstos en la LAASSP y su Reglamento.

DÉCIMA.- AVISOS, NOTIFICACIONES Y FORMA EN QUE SERÁ CONVOCADO EL TÉSTIGO SOCIAL.

Para los efectos de este Contrato, todos los avisos y notificaciones entre LAS PARTES deberán hacerse en los domicilios señalados por éstas en el apartado de Declaraciones respectivamente y/o a las direcciones electrónicas siguientes:

GERENCIA: Ana.Diaz@banobras.gob.mx

TESTIGO SOCIAL: [REDACTED] y/o [REDACTED]

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados por LAS PARTES en el presente Contrato deberá ser informado por escrito a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ya que, en caso contrario, los avisos y notificaciones surtirán sus efectos en los domicilios señalados en el capítulo de: DECLARACIONES del presente instrumento.

LA GERENCIA convocará al TESTIGO SOCIAL a las actividades presenciales derivadas de los SERVICIOS, vía correo electrónico, con la anticipación de al menos 24 (veinticuatro) horas previas a la actividad o celebración de los actos del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD

El TESTIGO SOCIAL se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al FIDUCIARIO y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LAASSP.

DÉCIMA SEGUNDA. MEDIOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El **TESTIGO SOCIAL** se obliga a contar y proporcionar los insumos necesarios para la prestación del **SERVICIO**, sin que ello pueda agregar costos adicionales a la contraprestación pactada que se refiere la **Cláusula SEGUNDA** del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

LAS PARTES se comprometen a cumplir con sus respectivas obligaciones fiscales derivadas de los **SERVICIOS** objeto del presente Contrato de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes aplicables.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN DE DERECHOS.

El **TESTIGO SOCIAL** no podrá ceder, transmitir o negociar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del **FIDUCIARIO**, deslindando a éste de toda responsabilidad. Por tratarse de **SERVICIOS** en donde el **TESTIGO SOCIAL** detenta derechos exclusivos, la falta de cumplimiento de la presente **Cláusula** constituirá una causal de rescisión de este Contrato.

En caso de cesión de derechos de cobro, el **TESTIGO SOCIAL** deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por el **TESTIGO SOCIAL** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la **LAASSP**.

DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

EL **TESTIGO SOCIAL** asume la responsabilidad total en caso de que, al prestar los **SERVICIOS**, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al **FIDUCIARIO** o a terceros.

En tal virtud, el **TESTIGO SOCIAL** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la **Ley Federal del Derecho de Autor** ni en la **Ley de Propiedad Industrial**. En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra del **FIDUCIARIO**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de **Declaraciones** de este instrumento al **TESTIGO SOCIAL** para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar al **FIDUCIARIO** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole. En caso de que el **FIDUCIARIO** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, el **TESTIGO SOCIAL** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquel.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente Contrato, así como toda aquella información que el **FIDUCIARIO** entregue al **TESTIGO SOCIAL** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este Contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione el FIDUCIARIO al TESTIGO SOCIAL para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que el TESTIGO SOCIAL se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por el FIDUCIARIO con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

El TESTIGO SOCIAL se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente Contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, el TESTIGO SOCIAL se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad del FIDUCIARIO.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente Contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, el TESTIGO SOCIAL tiene conocimiento en que el FIDUCIARIO podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la LAASSP y en el RLAASSP, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, el TESTIGO SOCIAL se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar al FIDUCIARIO cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO de cualquier proceso legal.

El TESTIGO SOCIAL se obliga a poner en conocimiento del FIDUCIARIO cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, el TESTIGO SOCIAL no podrá, con motivo de la prestación de los SERVICIOS que realice el TESTIGO SOCIAL, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMO SEPTIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El FIDUCIARIO designa como responsable de administrar y dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento, a la L.C. ANA BELEN DIAZ ESQUIVEL , en su carácter de GERENTE DE VERIFICACIÓN Y MESA DE CONTROL FIDUCIARIO adscrita a la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados de la Dirección General Adjunta Fiduciaria de BANOBRAS.

La persona designada por el FIDUCIARIO vigilará el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por el TESTIGO SOCIAL mediante el presente Contrato; asimismo, será responsable de revisar y aceptar los entregables establecidos en los Términos de Referencia (Anexo 3) y autorizar el pago de la contraprestación pactada de conformidad con su cotización.

En tal virtud, el TESTIGO SOCIAL manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los SERVICIOS, no se tendrán por aceptados por parte del FIDUCIARIO.

DÉCIMA OCTAVA. DEDUCCIONES

NO APLICA 0.0%

DÉCIMA NOVENA. PENAS CONVENCIONALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 45, fracción XIX y 53 de la LAASSP; 85, fracción V, 95 y 96 del RLAASSP, en caso de que el TESTIGO SOCIAL incurra en atraso en las fechas o plazos estipulados en el presente Contrato para la prestación de los SERVICIOS, la penalización será del 1.0%

por cada día de atraso del monto de los SERVICIOS prestados fuera del plazo convenido, sin considerar el IVA, de acuerdo a las condiciones de pago establecidas en el presente Contrato.

Por lo que corresponde al monto máximo de las penas convencionales por atraso se estará a lo dispuesto en el artículo 96, tercer párrafo de la RLAASSP.

Se entenderá por atraso en la prestación de los SERVICIOS:

Cuando el TESTIGO SOCIAL no presente los ENTREGABLES conforme a lo señalado en el numeral 2.4 ENTREGABLES de los Términos de Referencia (Anexo 3) del presente Contrato.

La penalización se calculará a partir del día siguiente en que concluye el plazo o fecha convenida para iniciar la prestación de los SERVICIOS y de las fechas límite para la entrega del Informe Final correspondiente.

La GERENCIA será la responsable de calcular y aplicar las penas convencionales, así como de notificarlas al TESTIGO SOCIAL para que éste realice el pago correspondiente.

VIGÉSIMA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando el TESTIGO SOCIAL incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al FIDUCIARIO o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente Contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la SFP, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la LAASSP y el RLAASSP.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN LABORAL.

LAS PARTES convienen en que el FIDUCIARIO no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con el TESTIGO SOCIAL ni con los elementos que éste utilice para la prestación de los SERVICIOS, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, el TESTIGO SOCIAL exige expresamente al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si el FIDUCIARIO tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, el TESTIGO SOCIAL se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El FIDUCIARIO bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los SERVICIOS, cuando durante la prestación de estos, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso únicamente pagará al TESTIGO SOCIAL aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al FIDUCIARIO, a solicitud escrita del TESTIGO SOCIAL, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual el TESTIGO SOCIAL deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, los CFDI'S y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

El FIDUCIARIO pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada del TESTIGO SOCIAL, así como de los CFDI'S respectivos y documentación soporte.

En caso de que el TESTIGO SOCIAL no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por el FIDUCIARIO, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente Contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

El FIDUCIARIO podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial en caso de que el TESTIGO SOCIAL incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando por causas imputables a éste, los derechos del FIDUCIARIO se vean afectados dentro de algún procedimiento judicial cuya atención y tramitación se le haya

encomendado.

■ La rescisión administrativa será inmediata sin responsabilidad para el FIDUCIARIO, en cuyo supuesto éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato.

Se procederá a la rescisión administrativa, cuando se actualice alguna de las causas que, enunciativamente, se establecen a continuación:

- a) Cuando incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- b) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los SERVICIOS del presente Contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones del FIDUCIARIO.
- c) Si no presta los SERVICIOS en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente Contrato y sus Anexos.
- d) Si no proporciona al FIDUCIARIO o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación de los SERVICIOS del presente Contrato.
- e) Si no acepta pagar las penalizaciones por argumentar que no le son directamente imputables.
- f) Cuando se hubiere agotado el límite de la aplicación de las penas convencionales, es decir el 20% (veinte por ciento) del monto de los SERVICIOS prestados fuera del plazo convenido.
- g) Cuando el FIDUCIARIO compruebe que el TESTIGO SOCIAL preste el SERVICIO con descripciones y características distintas a las establecidas en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
- h) Cuando incumpla en la confidencialidad señalada en el presente Contrato.
- i) Cuando incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y sus anexos.
- j) Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, y a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización previa y por escrito del FIDUCIARIO.
- k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente Contrato.
- l) Si la SFP revoca el registro o cualquier situación análoga o equivalente que afecte la honradez, objetividad, imparcialidad y probidad del TESTIGO SOCIAL.
- m) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulan en el presente Contrato o en las disposiciones de la LAASSP y RLAASSP.

El FIDUCIARIO en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la LAASSP, podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en cualquier momento, cuando el TESTIGO SOCIAL incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) Si el FIDUCIARIO considera que el TESTIGO SOCIAL ha incurrido en alguna de las causales de rescisión, lo hará saber al TESTIGO SOCIAL, de forma indubitable por escrito, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el presente Contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito y comunicada al TESTIGO SOCIAL, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a).

En caso de que el FIDUCIARIO determine dar por rescindido el presente Contrato, se deberá formular y notificar un finiquito dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, de conformidad con el artículo 99 del RLAASSP, en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar el FIDUCIARIO por concepto de los SERVICIOS prestados por el TESTIGO SOCIAL hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Iniciado un procedimiento de conciliación el FIDUCIARIO, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este Contrato, el TESTIGO SOCIAL presta los SERVICIOS, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación del FIDUCIARIO por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los SERVICIOS y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El FIDUCIARIO podrá determinar no dar por rescindido el presente Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el FIDUCIARIO elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el presente Contrato, LAS PARTES de común acuerdo, establecerán un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que el TESTIGO SOCIAL, subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se atenderá a las condiciones previstas en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LAASSP.

El FIDUCIARIO quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, siempre y cuando concurren razones de interés general, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los SERVICIOS, que deriven en la cancelación del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

En este supuesto, el FIDUCIARIO pagará al TESTIGO SOCIAL la cantidad equivalente a 743 Unidades de Medida de Actualización (UMA), en términos de lo establecido en el oficio de designación referido en el antecedente VII y en el oficio circular núm. UNCP/309/BMACP/0721/2014, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la SFP, ahora adscrita a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

De conformidad con lo señalado en el artículo 81, fracción IV, del RLAASSP, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

VIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTAS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los SERVICIOS, que de ninguna manera implique la celebración de una audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 y demás aplicables de la LAASSP, que sea detectada por el FIDUCIARIO o por el TESTIGO SOCIAL, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que LAS PARTES lleven a cabo una reunión de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de lo que señala el último párrafo del artículo 67 del RLAASSP.

LAS PARTES aceptan en este acto que cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado mediante escrito firmado por los representantes responsables de cada una de ellas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

LAS PARTES señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

LAS PARTES se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas del mismo, a la cotización, así como a lo establecido en la LAASSP y el RLAASSP y supletoriamente al Código Civil Federal, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al Código Federal de Procedimientos Civiles, al Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones administrativas aplicables en la materia.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes futuros, o por cualquier otra razón.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

El FIDUCIARIO y el TESTIGO SOCIAL, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR EL FIDUCIARIO:

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,

INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

NOMBRE	CARGO	R.F.C
DIEGO FLORES SÁNCHEZ	DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS	██████████
ANA BELEN DIAZ ESQUIVEL	GERENTE DE VERIFICACIÓN Y MESA DE CONTROL FIDUCIARIO	██████████

POR:

"TESTIGO SOCIAL"

NOMBRE	R.F.C
ROBERTO BENJAMIN CARMONA FERNANDEZ	██████████

Cadena original:

20ace10c93cab7f5e6bf0d4616e271f16c560d3c1be57f7fc9025bb5c8a221500388babe6bb9dc6513a847a674ee894a55737c42fa63e562913880738cc6d12118dcada744bf9781d927c96f3ef53b041c5213c2ebec6320b10f6

Firmante: DIEGO FLORES SANCHEZ

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 14/06/2022 13:04

Certificado:



Firma:

acJ7EzD/pelcN1vyk4chiz17xkVGCaif7wqgVR2HsEDSFGcVxXUrh5wH6rb1LSWYJ9v8uKcWFDheYeI+JDMcgtDIYdbKvSt8ANYNccjLUELF71d84LPiT2SVaa1NVShq16sa5DB4L5xNOQ9tCQ9Trf1HeoNRLJ9LA
YBRj1JpSbVNDMe97r43vNSMyRcap8z/6g:ZHUGgggAKK+y1cNEXFRMNHopPrqscwMIEDf5+w3CzNATXunApj2GLpgjn33mjK3jTyktiUf1525pXBAujCALAsszIa26zbDebpe2uXdlk80xrVvzC5GkDjzG:
w4PfpAbQRd2NAK:V5Bf73g==

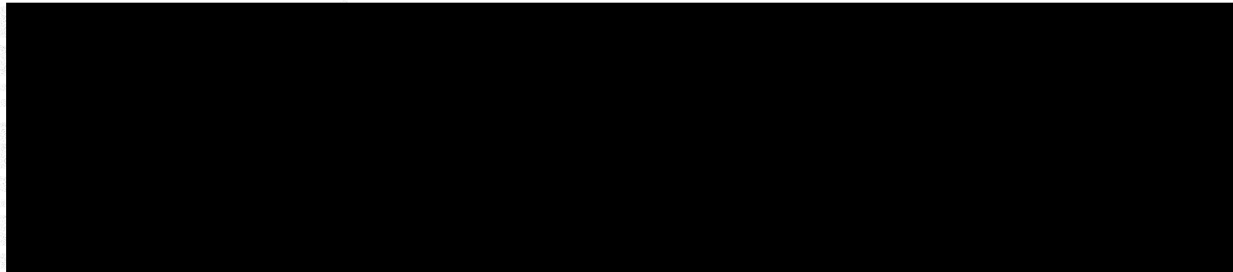
Firmante: ROBERTO BENJAMIN CARMONA FERNANDEZ

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 14/06/2022 13:05

Certificado:



Firma:

CP8iL6jCwpyQ7Uyo/y2Aa56yCk2G+zn75FH3C6jTybxBTABHMKfFqVQuXaAaImF3zgQCA9aP5ns0EaSD6dDxvT0y2BmT36iLjiMr69ae5z9B4tG1Mk/RknETwS0njOXddFxAk55xe+UKIZL2G2aYzcomMKFJ
TOTjWZr4k73h/1XmL0CS0L09/wUXYMK60ci+gNIN+3i3/8LD2HgbqT+/8kcv+gqNDCORT2H9yos+NO1q7uNyv1++Rr3Mv1Y67JX4nzsiK2a5amr6nd/22kyh2S7ncAKzoFaewaBqbo7i0Jos14+kS1:MYIGFdq
heo6RBGzJ9R+JBDUESShg==

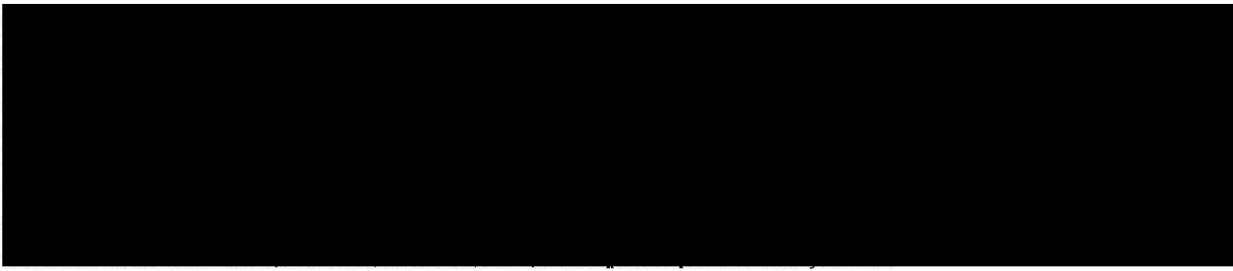
Firmante: ANA BELEN DIAZ ESQUIVEL

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 14/06/2022 13:05

Certificado:



Firma:

1.9+DXnFgBaKuj+4G7OF1HTLV4te7B2kuOLTeEBBQxulPaQswEx0X0j7u31mvJ84NahvDQhVL4TTU0A1NFCr+HANJt4K3Dr.Ha6cIcRcb1Fz2sa6eY8wMpySENg5eRBPRpdYJg71t8TPvPrcaV6e2psdSKafr01
t/S7Ujy1tCsVFt8V1vImFijKUuo0V++p/7z0V2YvYe3xIq6iXpy22NkgevdbfVdmXONMlrdq8GYdpL9MbIEpNwFjdvcSV6x81omUqwhAAn9h1fvfDnk41wrPzUft1BJVbkihe63e1DjXua+1kfGQQ944jPQ+XVC
FUV9zw34Gc1d3NvFjJkL1g==